

REGLAMENTO ORGÁNICO

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

“ADELARDO COVARSI”

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Organización General del Sistema Educativo en su Título IV, dedicado a la calidad de enseñanza, ordena a los poderes públicos prestar una atención prioritaria a los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza y, particularmente, encomienda que fomenten la autonomía pedagógica y orgánica de los centros, y estimulen el trabajo en equipo de los profesores y el ejercicio de la función directiva.

Consecuentemente, nuestro centro gozará de autonomía en la definición de su Proyecto educativo, en la concreción de los Proyectos curriculares y en la formulación de la Programación General Anual, de manera que ello será un estímulo para conseguir una mayor calidad en la función educativa que tiene encomendada. Asimismo, el Equipo directivo, debe estimular el trabajo en equipo de los profesores y la participación de la comunidad educativa en la vida escolar.

La educación de las Bellas Artes y Oficios Artísticos revisten una importancia capital para el éxito del Sistema Educativo. De ahí la trascendencia de un Reglamento que permita que el centro tenga su propia personalidad definida en el Proyecto educativo y establezca a la vez, con claridad y precisión, la organización, las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa y el modo más eficaz de impartir las enseñanzas artísticas programadas.

Esta organización debe garantizar una actuación docente coordinada, un gobierno y gestión democráticos del centro y a la par, una estrecha relación de éste con los medios en que se inserta en la sociedad, aunando esfuerzos para que los alumnos inicien con la mayor probabilidad de éxito el camino de la formación.

El deseo, basado en criterios de simplicidad y eficacia, de brindar a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos “Adelardo Covarsi” de una única norma que comprenda cuantos preceptos sea imprescindible aplicar para su correcto funcionamiento, ha determinado que el presente Reglamento incorpore a su contenido todo lo que se refiere a sus órganos de gobierno, incluyendo un título dedicado a los órganos de coordinación docente, cuya finalidad es promover el trabajo en equipo de todos los profesores y alumnos. Es fundamental que la Escuela disponga de un Reglamento que atribuya competencias y responsabilidades, armonice unas y otras y garantice, en suma, el éxito de la actividad docente.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS
“ADELARDO COVARSI”

ÍNDICE

-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

-ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- ÓRGANOS UNIPERSONALES
- ÓRGANO COLEGIADO

-ORGANOS DE COODINACIÓN

-RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

-RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CENTRO

-RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS

REGLAMENTO ORGÁNICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º. La Escuela de Artes y Oficios Artísticos “Adelardo Covarsi” es un centro docente público que imparte las enseñanzas de Bellas Artes y Oficios Artísticos respectivamente conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio de dicha Escuela .

Artículo 2.º. Uno. El Consorcio, es el Órgano Rector, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos “Adelardo Covarsi”.

Dos. El Consorcio, como Órgano Rector, tiene como fines:

- a) Fomentar las enseñanzas de carácter artísticos.
- b) Prestar la mayor atención a los progresos de las artes al objeto de que la formación que se realice corresponda constantemente a las necesidades de aquella.
- c) Gestionar de las Administraciones del Estado, Junta de Extremadura, Diputación, Municipio, y otras entidades jurídicas privadas las ayudas económicas necesarias para el mantenimiento de la escuela.
- d) La administración de cuantos bienes posea o disfrute
- e) Introducir las modificaciones que a su juicio deban realizarse en sus Estatutos.
- f) Hacer cumplir las disposiciones de sus Estatutos.

Artículo 3.º. Uno. El Consorcio está constituido por los siguientes Órganos de Gobierno, según se señala en sus Estatutos, siendo éstos:

- a) EL CONSEJO GENERAL
- b) LA COMISIÓN EJECUTIVA
- c) EL PRESIDENTE
- d) EL DIRECTOR GERENTE

Dos. El Consejo General es el Órgano de Gobierno que asume el gobierno y gestión del Consorcio según lo dispuesto en los Estatutos.

Tres. La Comisión Ejecutiva es el Órgano del Consorcio que está integrada por el Presidente, Vicepresidente, el Vocal Diputado delegado de Cultura, el Vocal Concejal delegado de Cultura y el Director Gerente de la Escuela, actuando como secretario de esta Comisión Ejecutiva el mismo del Consejo General del Consorcio, según lo dispuesto en los Estatutos.

Cuatro. Las atribuciones de esta Comisión Ejecutiva, son las establecidas en los Estatutos del Consorcio, en el presente Reglamento Orgánico y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4.º. La aprobación o modificación del presente Reglamento Orgánico y del Reglamento de Régimen Interno para la efectiva realización de los fines educativos corresponde al Consejo General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Órganos de gobierno

Artículo 5.º. Uno.- La Escuela de Artes y Oficios Artísticos tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Unipersonales: Director Gerente, Jefe de Estudios, y Secretario-Tesorero.
- b) Colegiado: Claustro de profesores.

Dos.- El cargo de Secretario-Tesorero podrá ser desglosado en Secretario y en Tesorero, mediante informe motivado del Director Gerente, aprobado por el Consejo General.

Artículo 6.º. La participación de los alumnos, profesores, instituciones y entidades colaboradoras en la gestión del centro se efectuará, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Consorcio, a través del Equipo Directivo.

Artículo 7.º. Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, y los Estatutos del Consorcio, por la efectiva realización de los fines educativos y por la calidad de las enseñanzas de Bellas Artes y Oficios artísticos.

Capítulo II

Órganos unipersonales de Gobierno

Artículo 8.º. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del centro. Cada uno de sus miembros será elegidos de conformidad con los Estatutos, lo dispuesto en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9.º. Uno.- El Director Gerente será elegido por el Consejo General del Consorcio y nombrado por la Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente, según lo establecido en los Estatutos del Consorcio.

Dos.- Son competencias del Director Gerente:

- a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente al Consorcio en el centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normas y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- e) Gestionar los medios humanos y materiales del centro.

- f) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- g) Autorizar los gastos de acuerdo con los presupuestos del centro y ordenar pagos.
- h) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- i) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- j) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
- k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- l) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias.
- m) Elaborar con el Equipo directivo la propuesta del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir el Claustro de profesores y la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- o) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- p) Elevar al Consorcio Memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- q) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, artísticas, y en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración
- r) Facilitar la adecuada colaboración con otros centros culturales de la comunidad y extranjero.
- s) Proporcionar y facilitar la información requerida al Consorcio.
- t) Garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnos y personal de administración y de servicios.
- u) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación
- v) Todas las demás atribuciones establecidas en los Estatutos del Consorcio.

Artículo 10.º. En caso de ausencia o enfermedad del Director Gerente, se hará cargo de sus funciones el Jefe de Estudios, si lo hubiere. En caso contrario, lo sustituirá el profesor de mayor antigüedad en el centro.

Artículo 11.º. El Jefe de Estudios y el Secretario-Tesorero serán propuestos, entre personal que preste sus servicios en el Consorcio, por el Director Gerente al Consejo General, que los designará, nombrándolos formalmente la Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente.

Artículo 12.º. Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Ejercer por delegación del Director Gerente y bajo su autoridad, la jefatura de personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director Gerente en caso de ausencia o enfermedad.

- c) Coordinar las actividades de carácter académico y complementarias de profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto curricular y la Programación General Anual y, además velar por su ejecución.
- d) Elaborar en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de los alumnos y profesores, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Organizar los actos académicos.
- f) Coordinar la relación de actividades complementarias, según las directrices aprobadas por la Dirección del centro.
- g) Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en el centro.
- h) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de actividades extraescolares.
- i) Cualquier otra función que le fuera encomendada por el Director Gerente dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13.º. Como secretaría son funciones propias del Secretario-Tesorero ó Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director Gerente.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director Gerente.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario del centro, mantenerlo actualizado y velar por el mantenimiento material del centro.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales, informáticos y del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director Gerente y bajo su autoridad, la jefatura de personal de administración y de servicios.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director Gerente, realizar la contabilidad y rendir cuentas antes las autoridades correspondientes.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director Gerente dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 14.º. Como tesorería son funciones propias del Secretario-Tesorero o Tesorero:

- a) Efectuar pagos de las atenciones aprobadas en el Presupuesto General Anual, mediante orden o recibo, visado por el Director Gerente.
- b) Llevar el Libro de Caja con indicación del movimiento general de fondos.
- c) Conservar los justificantes de los gastos efectuados hasta su aprobación por el Consejo General del Consorcio, siendo después archivados.
- d) Facilitar al Sr. Presidente, o a los vocales que lo soliciten, cuantos datos sean preciso para informarse del estado de fondos.

- e) Llevar al corriente el Libro de Contabilidad en el que se consignará una cuenta de fondos y cuentas especiales para gastos de personal, becas y material justificativo de ingreso. Todo de acuerdo con los Presupuestos Generales anuales del Consorcio.
- f) Cuidará de llevar el Libro de Contabilidad que marque la legislación vigente y cuantos auxiliares estime necesario para su buen gobierno.
- g) Informará puntualmente al Director Gerente de todas las circunstancias económicas del centro que requiera, sin reserva de clase alguna.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director Gerente centro de su ámbito de competencia.

Artículo 15.º. Uno.- El Jefe de Estudios, el Secretario y Tesorero cesarán en sus funciones al producirse algunas de la circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consorcio.
- b) Cuando por cese del Director Gerente que lo propuso, se produzca el nombramiento del nuevo Director Gerente.
- c) A propuesta del Director Gerente, mediante informe razonado, con aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo General y audiencia del interesado.
- d) Por jubilación, incapacidad y aquellos otros motivos que correspondan.

Dos.- Cuando cesen el Jefe de Estudios, y el Secretario y Tesorero por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el Director Gerente adopte la medidas precisas para la convocatoria del Consejo General a efecto de cubrir el cargo vacante. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro del plazo de un mes desde que se convoca la vacante.

Artículo 16.º. En caso de enfermedad o ausencia del Jefe de Estudios, se hará cargo de sus funciones el Director Gerente. En el caso, del Secretario y Tesorero se hará cargo de sus funciones el Administrativo designado por el Director Gerente, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la escuela.

Capítulo III

Órgano Colegiado de Gobierno

El Claustro de profesores

Artículo 17.º. Uno.- El Claustro, órgano propio de participación de los profesores en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir todos los aspectos docentes del mismo.

Dos.- El Claustro será presidido por el Director Gerente y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio docente en el centro.

Artículo 18.º. Son competencias del Claustro:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y Programación General Anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Áreas, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos.
- c) Adoptar criterios para la elaboración, y aprobar y evaluar los aspectos docentes de la Programación General del centro.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y la investigación pedagógica y artística .
- e) Decidir sobre los criterios de admisión de los alumnos, con sujeción a lo establecido en este Reglamento Orgánico y disposiciones que se desarrollan.
- f) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los mismos y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- h) Analizar y valorar la marcha general y la situación económica del centro.
- i) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de evaluación, asistencia y exposición fin de curso.
- j) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- k) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice el Consejo General del Consorcio o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

Artículo 19.º. El Claustro se reunirá, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director Gerente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros. Será preceptiva una sesión de Claustro al comienzo y otra a final de curso.

Artículo 20.º. La asistencia a las sesiones de Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

TITULO III

ÓRGANO DE COORDINACIÓN

Capítulo I

Artículo 21.º. Es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad escolar. En la escuela existirán los siguientes órganos de coordinación:

- a) Equipo docente.
- b) Comisión de coordinación pedagógica.
- c) Delegación de alumnos.

Órgano de coordinación

Artículo 22.º. Uno.- En el Equipo docente se agrupará a todos los profesores que impartan docencia en el centro, es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propia de cada Área.

Dos.- Son competencias del Equipo docente:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 23.º. Uno.- El Equipo docente estará dirigido por un Coordinador de Área.

Dos.- Los Coordinadores deberán ser:

Un profesor del Área de enseñanzas gráficas.

Un profesor del Área de enseñanzas pictóricas.

Un profesor del Área de enseñanzas escultóricas.

Un profesor de las Áreas de enseñanzas de oficios artísticos.

Tres.- Los Coordinadores desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán dirigidos por el Director Gerente, oído el Equipo docente.

Artículo 24.º. Corresponde al Coordinador:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto curricular y elevar a la Comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo docente.
- b) Coordinar las funciones de la Delegación de alumnos.
- c) Coordinar las enseñanzas en el correspondiente Área de acuerdo con el Proyecto curricular.
- d) Aquellas otras funciones que la encomiende el Jefe de Estudios en el Área de su competencia, especialmente las relativas a esfuerzo educativo y actividades complementarias.

Artículo 25.º. Los Coordinadores docentes cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director Gerente.
- b) Renovación por el Director Gerente a propuesta del Equipo docente mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Capítulo II

Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 26.º. Uno.- En la Escuela “Adelardo Covarsi” existirá una Comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el Director Gerente que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Coordinadores docentes. Actuará de Secretario el profesor de menor edad.

Dos.- La Comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el Título IV de este Reglamento Orgánico, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la elaboración de los Proyectos curriculares y su posible modificación.
- b) Asegurará la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos curriculares y la Programación General Anual.
- c) Velará por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos curriculares.

Capítulo III

Delegación de alumnos

Artículo 27.º. Uno.- La Delegación de alumnos, que agrupará a todos los alumnos que reciben enseñanzas en la escuela, es el Órgano básico encargado de representar a los alumnos en los ámbitos de sus competencias.

Dos.- Cada curso tendrá un Delegado que será elegido democráticamente entre los alumnos del mismo, bajo la supervisión del Jefe de Estudios.

Tres.- Los Delegados desempeñarán su cargo durante un curso académico.

Artículo 28.º. Uno.- La Delegación de alumnos nombrará una Comisión de información que estará integrada por un Delegado del Área de enseñanzas gráficas, un Delegado del Área de enseñanzas pictóricas, un Delegado del Área de enseñanzas escultóricas y un Delegado de las Áreas de oficios artísticos.

Artículo 29.º. Uno.- La Delegación de alumnos, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos para proceder a la adecuación personal del currículo.
- b) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- c) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- d) Informar a los profesores y alumnos del grupo de todo aquello que concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- e) Facilitar la cooperación formativa entre los profesores y los alumnos.
- f) Atender e integrar a los alumnos en las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Elevar a la Dirección del centro propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- h) Informar a la Dirección del centro de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportunos.
- i) Informar a los alumnos de su actividad y de los temas tratados en el Órgano de Coordinación.
- j) Elaborar informes y propuestas para el Órgano de Coordinación a iniciativa propia o a petición de este.
- k) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior

- l) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- m) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Claustro de profesores.
- n) Fomentar la colaboración entre los alumnos y los profesores.
- o) Disponer de la instalaciones del centro en los términos que establezca la Dirección del centro.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Proyecto Educativo del Centro

Artículo 30.º. Uno.- El Equipo Directivo elaborará el Proyecto Educativo del Centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo General del Consorcio de la escuela y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores.

Dos.- El Proyecto Educativo del Centro será aprobado y evaluado por el Consejo General del Consorcio.

Artículo 31.º. Partiendo del análisis de las necesidades educativas específicas de los alumnos y de las características del centro, el Proyecto educativo fijará los objetivos, prioridades, y procedimientos de actuación e incluirá:

- a) La organización general del centro, que se orientará a la consecución de los fines y objetivos del centro y al cumplimiento de la dispuesto en los Estatutos del Consorcio y en este Reglamento Orgánico.
- b) Los objetivos generales de las Áreas de enseñanzas que se imparten en el centro.
- c) El Reglamento de Régimen Interior del centro.
- d) La colaboración entre los distintos sectores de la comunidad artístico cultural de nuestro entorno.
- e) La coordinación con las instituciones culturales y entidades artísticas, para la mejor consecución de los fines establecidos.
- f) Las condiciones en las que podrán estar representados los alumnos en el órganos de coordinación del centro.
- g) La posibilidad de contratación esporádica y temporal, mediante mecanismos de legislación laboral, mercantil o administrativa, o la que corresponda, de actividades docente complementarias a impartir por especialistas destacados en el ámbito artístico correspondiente.

Capítulo II

Proyecto curricular

Artículo 32.º. Uno.- La Comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto curricular para cada una de las Áreas que se imparten en el centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el

Claustro. En el proceso de reflexión y discusión, la Comisión de coordinación pedagógica promoverá y garantizará la participación de todos los profesores y contará con todos los apoyos oportunos del Consorcio.

Dos.- Los Proyectos curriculares será aprobados por el Claustro de Profesores.

Artículo 33.º. Los Proyectos curriculares incluirán las directrices generales y las decisiones siguientes:

- a) La adecuación de las directrices generales a las enseñanzas artísticas, al contexto socioeconómico y cultural del centro, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) La distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas Áreas.
- c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de alumnos y para la organización espacial y temporal de las actividades.
- d) Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
- e) Materiales y recursos didácticos que se han de utilizar, incluidas herramientas y material fungible para uso de los alumnos.
- f) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanzas y la práctica docente de los profesores.
- g) La Programación de las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 34.º. Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con el currículo y en consonancia con el respectivo Proyecto curricular.

Capítulo III

Programación General Anual

Artículo 35.º. La Programación General Anual será elaborado por el Equipo Directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

Artículo 36.º. La Programación General Anual será informada por el Claustro de profesores en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación posterior, a la Comisión Ejecutiva del Consorcio, que respetará en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

Artículo 37.º. La Programación general incluirá:

- a) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos.
- b) El Proyecto Educativo del Centro o las modificaciones del ya establecido.
- c) Los Proyectos curriculares o las modificaciones de los ya establecidos.

- d) Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- e) Una Memoria administrativa, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.

Artículo 38.º. Uno.- Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Consorcio.

Dos.- Al finalizar el curso, el Claustro y el Equipo directivo evaluará el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá al Consorcio.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CENTRO

Artículo 39.º. Uno.- Los estudios en la Escuela “Adelardo Covarsi” estarán sujetos al pago de Tasas Académicas en la cuantía que establece la Comisión ejecutiva del Consorcio.

Dos.- El centro podrá percibir aportaciones voluntarias personales o de otras Instituciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consorcio.

Tres.- La Escuela “Adelardo Covarsi” dispondrá de autonomía en su gestión económica.

Cuatro.- La gestión económica del centro se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, donde se regula la gestión y liquidación de Tasas Académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica del centro.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS

Artículo 40.º. En la Escuela de Artes y Oficios Artísticos “Adelardo Covarsi” se imparten las enseñanzas de carácter artístico establecidas en el Proyecto Educativo del Centro y los Estatutos del Consorcio de dicha escuela.

Artículo 41.º. En las enseñanzas de carácter artístico establecidas en el Proyecto Educativo del Centro, se imparten los siguientes contenidos:

Área Gráfica:

- a) Aula de Dibujo Estático.
- b) Aula de Dibujo Natural.
- c) Aula de Procedimientos Gráficos.

Área Pictórica:

- a) Aula de Colorido al Óleo.
- b) Aula de Colorido al Agua.
- c) Aula de Procedimientos pictóricos.

Área Escultórica:

- a) Aula de Modelado.
- b) Aula de Procedimientos escultóricos.

Área de Oficios artísticos:

- a) Aula de Cerrajería.
- b) Aula de Ebanistería.
- c) Aula de Diseño y Moda.

Artículo 42.º. Las enseñanzas previstas en el artículo anterior serán aprobadas por el Consejo General del Consorcio de la escuela que adoptará las medidas precisas para la puesta en marcha de las mismas, en particular las referidas a la adaptación lógica de contenidos en sus respectivas Áreas y dotación de medios humanos y técnicos suficientes.